

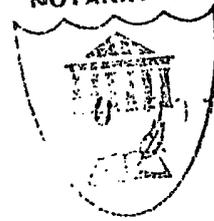


NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

03

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA " TECNICA EMPRESARIAL
TECEMPRESA C.A."

OTORGADO POR:

SR. ARMANDO GUALBERTO PORTALANZA PORTALANZA.
Y SR. VICTOR MANUEL RUIZ PORTALANZA.

CUANTIA: S/ 30' 000.000,00

DI C M.R.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes once de enero de
mil novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR
GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE

CANTON QUITO, comparecen: el señor ARMANDO GUALBERTO
PORTALANZA PORTALANZA, casado, por sus propios
derechos; y. el señor VICTOR MANUEL RUIZ PORTALANZA,
casado, por sus propios derechos.- Los señores

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual
doy fé; y, me presentan para que eleve a escritura

pública la siguiente minuta cuyo tenor es como
sigue: SEÑOR NOTARIO:" En su registro de escrituras
públicas sírvase agregar una de constitución de una

compañía anónima, al tenor siguiente: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Armando Gualberto Portalanza Portalanza, de estado civil casado; DOS) Víctor Manuel Ruiz Portalanza, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA:

Los comparecientes declaran que, como en efecto lo hacen, constituyen una compañía anónima que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador. TERCERA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía se denominará " TECNICA

EMPRESARIAL TECEMPRESA COMPAÑIA ANONIMA". ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto:

a) Fabricación, procesamiento, elaboración, distribución, exportación y comercialización de materiales,

herramientas, repuestos, componentes, suministros,

máquinas y equipos eléctricos y electrónicos; b.-

Diseño, construcción, planificación, fiscalización,

asesoramiento de obras eléctricas, electrónicas,

hidráulicas, civiles, proyectos de electrificación,

instalaciones eléctricas y actividades conexas; c.-

Mantenimiento eléctrico, electrónico y civil; d.-

Importación, exportación y comercialización de

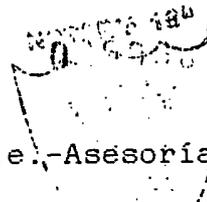
vehículos, equipos, materiales, herramientas, repuestos y

C.P.I



NOTARIA 16^a

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



04

partes necesarias para esta actividad; e.- Asesoría administrativa y técnica empresarial; f.- Representar a firmas comerciales, industriales, importadores y exportadores relacionadas con el objeto social, o de cualquier clase, nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad indicada, ya sea como representante, agente distribuidor, comisionista y comercializar sus productos o servicios; g) Participar en el capital de otras compañías nacionales y extranjeras mediante la adquisición de acciones y/o participaciones; h) La Compañía podrá por cuenta propia, vender, preñar acciones y/o participaciones y ser socia y/o accionistas de otras compañías; i) Proporcionar asesoramiento, capacitación y dotación de servicios; j) Compra, venta, arriendo, comodato y mandato de bienes muebles e inmuebles; k) Exportación e importación de artículos, muebles, electrodomésticos, equipos de computación, hardware y software, de comunicación de sistemas computarizados; l) Compra y venta de materias primas e insumos necesarios para la actividad; m) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con el; así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados; n) La Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de

cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO: DURACION: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS constados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. No obstante la Junta Podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

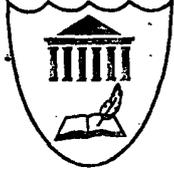
ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD .- El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y con atribuciones para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en TRES MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de un valor de diez mil sucres cada una de ellas, el cual podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente de la Compañía. Cada acción ordinaria da derecho a un voto en relación a su valor pagado. La cesión o transferencia de acciones da derecho a un voto en relación a su valor pagado.

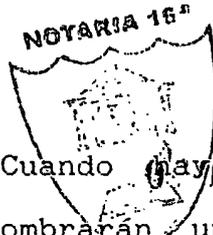
ARTICULO SEXTO: La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



05

en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderá solidariamente la Compañía por las obligaciones que se derivan de su condición de accionistas. ^{Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador} antes

ARTICULO SEPTIMO: Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO: La representación de la Compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el vigente Estatuto.

ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; y, las Extraordinarias en la época en que fueren convocados. En las Juntas Generales solo podrá tratarse

los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo, solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas o convocarlas los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª
legamente
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

06

representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que las Juntas Generales puedan acordar y resolver el aumento o disminución de capital la disolución anticipada de la compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, por lo tanto, en este supuesto la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por un accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente o un Secretario Ad-Hoc designado para el efecto. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un

expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Determinar las políticas de la Compañía en concordancia con sus finalidades; b) Designar y remover al Presidente; c) Designar y remover al Gerente y fijar su remuneración; d) Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Designar auditores externos de creerlo conveniente para los intereses de la Compañía y fijar su remuneración; g) Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y fijar su remuneración; h) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Acordar todas las modificaciones al control social; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o del



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Román Chacón
Autorizar

07

exterior y nombrar apoderados o factores; m) Autorizar al Presidente y/o Gerente para comprar, vender, arrendar, ceder o traspasar, hipotecar o prendar los bienes y activos de la Compañía; n) Autorizar la contratación de empréstitos en el exterior que obliguen a la Compañía; o) Fijar los montos hasta por los que podrán obligar a la Compañía el Gerente en forma individual y conjuntamente con el presidente; p) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente y el Gerente o Comisarios; q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos estatutos; r) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; s) Autorizar la suscripción de acciones en compañías constituidas o por constituirse. t) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos y resoluciones de la Junta; y, u) Ejercer las demás atribuciones previstas en los estatutos y en la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y

Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las decisiones de la Junta General de tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción de diez mil sucres, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y los contratos que por su cuantía le corresponda c.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal y hasta que se designe su reemplazo; d.- Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos Internos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Formular los objetivos, metas y estrategias



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª 00000 08
Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

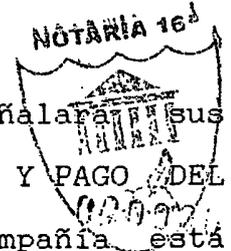
que debe cumplir la compañía y someterlos a consideración de la Junta General. c.- Dirigir la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d.- designar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones y demás incentivos; e.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retiro de fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los montos fijados por la Junta General y que tengan relación con el giro de los negocios de la Compañía; f.- Aplicar los sistemas, procesos, instructivos o procedimientos de trabajo requeridos para una eficiente gestión empresarial. g.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo. El balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; y, h.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, el estatuto y sus reglamentos internos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente y el Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, ejercerá sus funciones con las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Compañías, su reglamento y aquellas que determine la Junta General de

Accionistas, quedando plenamente facultados para examinar los libros y comprobantes, correspondencia y mas documentos de la compañía que tengan relación con su función, podrán ser o no accionistas y ser indefinidamente reelegidos. El Comisario principal y en su falta el suplente, presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta general referente al movimiento económico-financiero de la Compañía, podrá solicitar se convoque a la Junta General cuando en algún caso amerite hacerlo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO QUINTO-. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reservas especiales o facultativas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, o resolución de los accionistas o por otra causa plenamente manifestada o determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones del liquidador el Presidente. Más , de haber oposición, la Junta General



NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	N. DE ACCIONES.
-------------	---------------------	-------------------	----------------------	--------------------

ARMANDO PORTALANZA

P.	15'000.000	3'750.000	11'250.000	1.500
----	------------	-----------	------------	-------

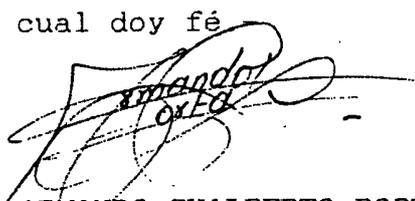
VICTOR RUIZ PORTALANZA

-	15'000.000	3'750.000	11'250.000	1.500
---	------------	-----------	------------	-------

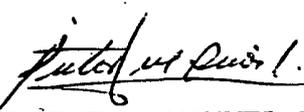
CAPITAL TOTAL:	30'000.000	7'500.000	22'500.000	3.000
----------------	------------	-----------	------------	-------

El capital pagado está depositado en la cuenta de integración de Capital abierta para el efecto, cuyo comprobante bancario de depósito se agrega como parte de este instrumento. El setenta y cinco por ciento del capital suscrito y no pagado de la Compañía será cancelado por los accionistas en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. QUINTA.- En todo lo previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren

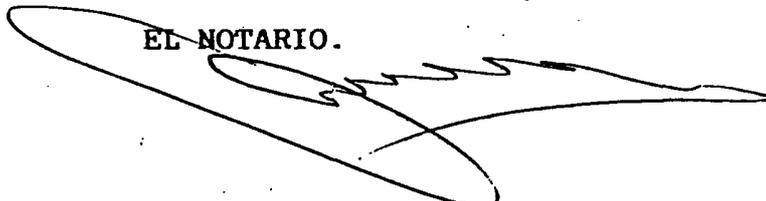
aplicables, los accionistas fundadores, nombran por unanimidad en calidad de Presidente al señor Armando Gualberto Portalanza, y para las funciones de Gerente al señor Victor Manuel Ruiz, a quien facultan para que realice los trámites pertinentes y necesarios para su plena validez. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la constitución de la Compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA: Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra ~~firmada por el~~ señor Doctor Carlos Pinos García, abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número dos mil ciento siete, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fé


SR. ARMANDO GUALBERTO PORTALANZA PORTALANZA

C.C. 060079207-1

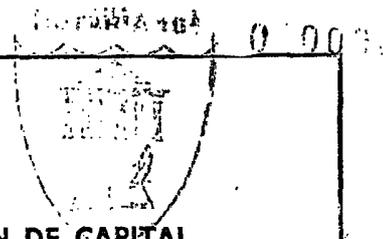

SR. VICTOR MANUEL RUIZ PORTALANZA

C.C. 0600768345

EL NOTARIO.




BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de enero de 1999
Quito - Ecuador

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 39599 ,el (la) Sr. VICTOR RUIZ
PORTALANZA

consignó en este Banco , un depósito de S/. 7.500.000 SIETE MILLONES
QUINIENTOS MIL para INTEGRACION DE
CAPITAL de TECNICA EMPRESARIAL TECEMPRESA C.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ARMANDO PORTALANZA</u>	S/. <u>3.750.000</u>
<u>VICTOR RUIZ PORTALANZA</u>	<u>3.750.000</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Armando Banco del Pichincha C.A. TOTAL S/. 7.500.000

M. Rosalva Muñoz
JEFE COMERCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIVIL CIUDADANIA No. 060076834-5
RUIZ PORTALANZA VICTOR MANUEL
29 MARZO 1.950
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS
12 173 00745
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 50

Victor Ruiz



ECUATORIANA V.3333V2422
CASADO TERESA CECILIA MONTOYA MERINO
SUPERIOR LICENCIADO/A/
VICTOR RUIZ
UYALDINA PORTALANZA
RIOBAMBA 6/06/96
06/06/2008

240541
Victor Ruiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0354-190 060076834-5
RUIZ PORTALANZA VICTOR MANUEL
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

Sorley
MIEMBRO DE LA COMISION TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 060079207-1

ARMANDO GUALBERTO PORTALANZA PORTALANZA
22 de Febrero de 1951
RISABABA CHIMBORAZO
Unico 9230
RISABABA CHIMBORAZO 1951



Armando Gualberto Portalanza

NACIONALIDAD Ecuatoriana V2234 V2222

ESTADISTICA Soltero

PROFESION Superior ING ELECTRICO

NOMBRE Y APELLIDOS JUAN PORTALANZA RAMONA PORTALANZA

FECHA DE NACIMIENTO 30 de Mayo 1986

FECHA DE CADUCIDAD 30 de Mayo 1998

N° 495407

Juan Portalanza



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0035-059 060079207-1

PORTALANZA PORTALANZA ARMANDO

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA

Armando Gualberto Portalanza TEB

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA que corresponde al CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA " TECNICA EMPRESARIAL TECEMPRESA C.A., torgado por el señor ARMANDO GUALBERTO PORTALANZA PORTALANZA Y SR.VICTOR MANUEL RUIZ PORTALANZA. En Quito a once de enero de mil novecientos noventa y nueve.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

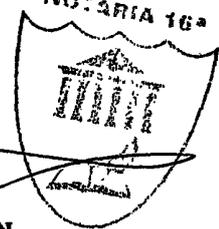


Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "TECNICA EMPRESARIAL TECEMPRESA C.A.", celebrada en esta Notaria con fecha 11 de Enero de 1999, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, Mediante Resolución número 99.1.1.1.00298 con fecha 29 de Enero de 1999.- Quito a, 11 de Febrero de 1999.

~~EL NOTARIO DECIMO SEXTO~~

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~
Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador



PA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 000 12

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 29 de Enero de 1.999, bajo el número 2494, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TECNICA EMPRESARIAL TECEMPRESA C.A. ".- Otorgada el 11 de Enero de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Distrito Metroplitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 018902.- Quito, a catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*